

Pecuarías, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 6 de octubre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de noviembre de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y Moro» en un tramo de una longitud de unos 1.500 metros que va desde los «Parajes de Pastranilla» y «Los Lomos» hasta la C. de Miraflores, carretera CA-6014 (Carretera del Calvario), en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.572,15 metros lineales.
- Anchura: 53,5 metros lineales.

Descripción: Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarías, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. El tramo deslindado de la vía pecuaria «Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y Moro» en el término municipal de Jerez de la Frontera, Tiene una anchura legal de 53,5 metros, una longitud total de 1.572,15 metros y una superficie deslindada de 94059,33 metros cuadrados.

Sus linderos son:

- Al Norte:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
	OTRO TRAMO DE ESTA MISMA VÍA PECUARIA	
18	MINISTERIO FOMENTO (SERV. CTRAS.)	106/9009

- Al Sur:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
	OTRO TRAMO DE ESTA MISMA VÍA PECUARIA	
02	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA	105/9013
06	GERENCIA MUNICIPAL URB. DE JEREZ DE LA FRONTERA	153/018

- Al Este:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
06	GERENCIA MUNICIPAL URB. DE JEREZ DE LA FRONTERA	153/018
10	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA	153/9002
12	DESCONOCIDO	153/019
14	DESCONOCIDO	153/001
16	DESCONOCIDO	153/9505
18	MINISTERIO FOMENTO (SERV. CTRAS.)	106/9009

- Al Oeste:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
01	SAN ISIDRO, C.B.	105/096
03	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA (CUENCA ATLANTICA)	105/9012
05	SAN ISIDRO, C.B.	105/095

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
07	SAN ISIDRO, C.B.	105/001
09	NO ESISTEN BIENES PARA ESTA CONSULTA	105/9016
11	SAN ISIDRO, C.B.	105/094
13	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA (CUENCA ATLANTICA)	105/9006
15	SAN ISIDRO, C.B.	105/093
17	REGUERA ORIHUELA, FRANCISCA	105/092
19	DESCONOCIDO	105/111
21	MINISTERIO FOMENTO (SERV. CTRAS.)	105/9014
23	DESCONOCIDO	105/110

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA DE GUADABAJAQUE, CORCHUELO Y MORO» EN UN TRAMO DE UNA LONGITUD DE UNOS 1.500 METROS QUE VA DESDE LOS «PARAJES DE PASTRANILLA» Y «LOS LOMOS» HASTA LA C. DE MIRAFLORES, CARRETERA CA-6014 (CARRETERA DEL CALVARIO), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CÁDIZ

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	217.540,182	4.065.111,920	1D	217.590,444	4.065.130,250
2I	217.480,356	4.065.275,966	2D	217.530,618	4.065.294,296
3I	217.424,884	4.065.419,370	3D	217.474,782	4.065.438,668
3I1	217.422,092	4.065.429,393			
3I2	217.421,284	4.065.439,079			
4I	217.422,918	4.065.680,503	4D	217.476,435	4.065.682,720
5I	217.419,152	4.065.722,435	5D	217.472,003	4.065.732,061
6I	217.394,564	4.065.811,051	6D	217.445,750	4.065.826,637
7I	217.353,602	4.065.938,121	7D	217.402,991	4.065.959,286
8I	217.344,117	4.065.955,571	8D	217.390,410	4.065.982,430
9I	217.327,307	4.065.982,771	9D	217.371,974	4.066.012,261
10I	217.184,479	4.066.185,622	10D	217.228,224	4.066.216,423
10I1	217.176,954	4.066.201,137			
10I2	217.174,754	4.066.218,239			
11I	217.185,360	4.066.322,693	11D	217.238,554	4.066.317,292
12I	217.188,393	4.066.352,568	12D	217.241,113	4.066.342,281
13I	217.205,118	4.066.410,284	13D	217.256,302	4.066.393,454
14I	217.237,947	4.066.516,621	14D	217.292,662	4.066.516,081
15I	217.222,431	4.066.592,598	15D	217.274,849	4.066.603,303

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 19 de febrero de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Guadalentín», en el término municipal de Cazorra, en la provincia de Jaén.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Guadalentín», en el tramo que va desde la «Ca-

ñada Real de Santiago de la Espada» y «Cordel de Nubla a la Sierra», hasta la Fuente de Guadalentín o de Don Diego, en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Cazorla, fue clasificada por la Resolución de Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 26 de junio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 91, de fecha de 9 de agosto de 2001, con una anchura legal de 37,5 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 3 de octubre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Guadalentín», en el tramo que va desde la «Cañada Real de Santiago de la Espada» y «Cordel de Nubla a la Sierra», hasta la Fuente de Guadalentín o de Don Diego, en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén. La citada vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 14 de diciembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 257, de fecha de 8 de noviembre de 2007.

A esta fase de operaciones materiales no se presentan alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 60, de fecha de 13 de marzo de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de septiembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado,

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Guadalentín», ubicada en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 15 de julio de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de septiembre de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Guadalentín», en el tramo que va desde la «Cañada Real de Santiago de la Espada» y «Cordel de Nubla a la Sierra», hasta la Fuente de Guadalentín o de Don Diego, en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.974,55 metros lineales.
- Anchura: 37,5 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,50 metros, la longitud deslindada es de 2.962,05 metros (longitud del eje) y 2.974,55 metros (longitud media de los dos lados), la superficie deslindada de 111.253,30 m², conocida como «Cordel del Guadalentín», tramo desde la «Cañada Real de Santiago la Espada» y «Cordel de Nubla a la Sierra por Arroyo Frío», hasta la Fuente de Guadalentín o de Don Diego, que linda:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE SANTIAGO LA ESPADA»	
	VÍA PECUARIA «CORDEL DE NUBLA A LA SIERRA POR ARROYO FRÍO»	
1	CA ANDALUCÍA C MEDIO AMBIENTE	18/427

- Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
1	CA ANDALUCÍA C MEDIO AMBIENTE	18/427
	MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	

- Al Este:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
1	CA ANDALUCÍA C MEDIO AMBIENTE	18/427

- Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
1	CA ANDALUCÍA C MEDIO AMBIENTE	18/427

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DEL GUADALENTÍN», EN EL TRAMO QUE VA DESDE LA «CAÑADA REAL DE SANTIAGO DE LA ESPADA» Y «CORDEL DE NUBLA A LA SIERRA», HASTA LA FUENTE DE GUADALENTÍN O DE DON DIEGO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAZORLA, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

LÍNEA BASE DERECHA

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	515589,914	4197465,801
2D	515679,658	4197334,092
3D	515742,365	4197185,325
4D	515757,130	4197149,162
5D	515741,613	4197127,611
6D	515700,188	4197111,041
7D	515659,895	4197081,314
8D1	515621,127	4197059,400
8D2	515613,880	4197054,063
8D3	515608,114	4197047,152
8D4	515604,160	4197039,067
9D	515580,856	4196972,028
10D1	515549,086	4196928,840
10D2	515543,897	4196919,004
10D3	515541,822	4196908,078
11D	515538,334	4196818,489
12D	515546,568	4196755,396
13D	515529,056	4196675,209
14D	515442,203	4196508,803
15D	515375,630	4196360,967
16D	515364,621	4196290,489
17D1	515303,429	4196260,141
17D2	515296,131	4196255,393
17D3	515290,124	4196249,091
17D4	515285,733	4196241,573
17D5	515283,194	4196233,245
17D6	515282,643	4196224,557
17D7	515284,111	4196215,975
18D	515307,161	4196137,523
19D	515286,619	4196062,778
20D	515264,970	4195949,729
21D	515228,504	4195847,446
22D1	515206,566	4195808,897
22D2	515203,240	4195801,126
22D3	515201,739	4195792,807

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
22D4	515202,139	4195784,363
22D5	515204,420	4195776,224
23D	515220,795	4195735,956
24D	515209,312	4195718,902
25D	515169,272	4195717,218
26D1	515117,759	4195765,686
26D2	515110,770	4195770,874
26D3	515102,773	4195774,312
26D4	515094,199	4195775,813
27D1	515063,378	4195777,573
27D2	515054,269	4195776,980
27D3	515045,572	4195774,203
28D	515017,177	4195761,145
29D1	514968,848	4195770,228
29D2	514960,024	4195770,825
29D3	514951,305	4195769,339
29D4	514943,177	4195765,853
30D	514905,877	4195744,326
31D1	514846,021	4195733,948
31D2	514837,168	4195731,254
31D3	514829,244	4195726,474
31D4	514822,732	4195719,899
31D5	514818,029	4195711,929
32D	514796,683	4195662,749
33D1	514735,158	4195654,708
33D2	514725,586	4195652,136
33D3	514717,022	4195647,146
33D4	514710,065	4195640,087
34D	514676,323	4195595,294
35D	514634,820	4195595,294
36D	514591,355	4195497,478
37D	514546,896	4195455,184
38D	514507,375	4195410,521
39D	514484,418	4195353,818

LÍNEA BASE IZQUIERDA

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1I	515630,959	4197472,159
2I	515712,758	4197352,111
3I	515777,003	4197199,696
4I1	515791,848	4197163,337
4I2	515794,290	4197154,199
4I3	515794,368	4197144,740
4I4	515792,077	4197135,563
4I5	515787,563	4197127,251
5I1	515772,046	4197105,700
5I2	515764,713	4197098,070
5I3	515755,540	4197092,793
6I	515718,580	4197078,009
7I	515680,328	4197049,788
8I	515639,581	4197026,754
9I	515614,418	4196954,367
10I	515579,293	4196906,619
11I	515575,929	4196820,198
12I	515584,598	4196753,775
13I	515564,622	4196662,306
14I	515475,950	4196492,415
15I	515411,900	4196350,182

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1611	515401,672	4196284,702
1612	515399,250	4196276,100
1613	515394,863	4196268,315
1614	515388,758	4196261,790
1615	515381,282	4196256,894
171	515320,090	4196226,546
1811	515343,140	4196148,094
1812	515344,659	4196137,852
1813	515343,320	4196127,586
191	515323,171	4196054,269
201	515301,259	4195939,848
211	515262,723	4195831,756
221	515239,158	4195790,349
2311	515255,533	4195750,081
2312	515257,920	4195741,244
2313	515258,095	4195732,092
2314	515256,048	4195723,170
2315	515251,900	4195715,011
2411	515240,417	4195697,957
2412	515234,712	4195691,315
2413	515227,622	4195686,177
2414	515219,534	4195682,822
2415	515210,888	4195681,436
2511	515170,848	4195679,751
2512	515160,956	4195680,652
2513	515151,647	4195684,118
2514	515143,575	4195689,906
261	515092,062	4195738,374
271	515061,241	4195740,134
2811	515032,846	4195727,075
2812	515025,560	4195724,594
2813	515017,921	4195723,652
2814	515010,251	4195724,290
291	514961,921	4195733,373
301	514918,849	4195708,516
311	514852,428	4195696,999
3211	514831,082	4195647,819
3212	514826,138	4195639,541
3213	514819,247	4195632,797

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
3214	514810,864	4195628,034
3215	514801,543	4195625,566
331	514740,018	4195617,524
3411	514706,276	4195572,731
3412	514700,306	4195566,465
3413	514693,058	4195561,735
3414	514684,920	4195558,792
3415	514676,323	4195557,794
351	514659,192	4195557,794
3611	514625,624	4195482,251
3612	514622,001	4195475,865
3613	514617,202	4195470,308
371	514573,911	4195429,125
381	514539,721	4195390,487
391	514519,177	4195339,745

PUNTOS DE CIERRE

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	515591,964	4197466,499
2C	515598,646	4197470,497
3C	515604,434	4197474,849
4C	515607,752	4197448,921

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 19 de febrero de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.